



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Prohibición de estacionamiento de vehículos en vía pública /  
Disconformidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **548/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D.<sup>a</sup> XXX, con DNI nº XXX, se había dirigido, con fecha XXX, un escrito a ese Ayuntamiento en relación con la ordenación del tráfico en el municipio en el que formulaba las siguientes manifestaciones:

*«PRIMERA.- Este Ayuntamiento ha hecho uso arbitrario del pintado de las aceras prohibiendo estacionar sin evaluar la necesidad de los vecinos.*

*Lo ha realizado en lugares donde no era necesario y lo ha hecho satisfaciendo a unos vecinos en perjuicio de otros.*

*SEGUNDA.-En cuanto a la prohibición de estacionar en C/ XXX junto a XXX, manifiesto:*

*Así como se establece en la fotografía nº 1 (XXX, doc N° 1) se observa, que el propietario de XXX, puede acceder con su vehículo a la cochera sita en XXX, no interrumpiendo la entrada y por tanto, sin necesidad de prohibición de estacionamiento.*

*Por el contrario, en otra propiedad mía, C/ XXX, este Ayuntamiento, delante de mi garaje ha pintado línea amarilla y enfrente ha pintado un “parking”, lo que me hace casi imposible poder entrar a mi garaje, al tener que maniobrar con mucha dificultad.*

*Lo mismo lo ha realizado en otros lugares sin una necesidad previa de prohibición de estacionar.*



*El municipio de XXX, es un pueblo de Burgos pequeño y de pocos habitantes y no resulta necesario regular el tráfico sin haber tenido en cuenta los principios que establece la regulación de tráfico. No existe una necesidad que haga necesario su regulación y menos sin tener en cuenta los principios legales que deben observarse para su regulación.*

*Por tanto, denuncio la arbitrariedad y discriminación con el proceder de este Ayuntamiento, por haber determinado de forma arbitraria las prohibiciones de estacionamiento sin evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. (...)*

*Solicito en todo caso, y por principio de legalidad, la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello, con el fin de favorecer su integración social.*

*Por lo expuesto:*

*SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE XXX (...), tenga por presentado este escrito junto con el documento adjunto que se acompaña, solicitando se proceda a regular el tráfico evaluando su necesidad bajo los principios de legalidad y necesidad y no de arbitrariedad como en el presente caso.*

*OTROSÍ DIGO: Solicito la modificación la línea de prohibido estacionar en XXX de este municipio al poder acceder y transitar los vehículos a la cochera sita en XXX.»*

Según manifestaciones del autor de la queja, no existe constancia de que dicho escrito haya recibido contestación.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a la petición cursada, se remitió el oportuno informe, en el que se incorporan los elementos de mayor relevancia jurídica y material en relación con lo solicitado, cuya síntesis, en cuanto resulta necesaria para la adecuada tramitación y resolución del presente procedimiento, se expone seguidamente:



«(...)

### **INTERVENCIONES REALIZADAS HASTA EL MOMENTO**

*Se ha ido interviniendo progresivamente en la ordenación del tráfico, tanto en las urbanizaciones como en el casco antiguo, pero especialmente en el casco antiguo, donde hasta hace poco tiempo no existía ninguna zona acotada tanto para aparcar, como para no aparcar.*

*Como hecho indiscutible, los vehículos son cada vez más numerosos y se venía haciendo necesario una ordenación de la utilización de la vía pública. Las señales existentes hasta el momento, se han venido colocando desde siempre, a medida que se iban haciendo necesarias.*

(...)

*Si hemos querido realizar esta labor de forma pausada y progresiva también es porque somos conscientes de que, en una pequeña localidad donde nunca antes se había realizado este tipo de intervención, podría darse algún tipo de oposición. Hay que decir, que salvo en un solo caso (el que ahora nos ocupa) todas estas medidas han sido aceptadas y valoradas muy positivamente por los vecinos.*

*La actual señalización no es definitiva y en ningún momento nos hemos opuesto a modificar aquellas que resulten inadecuadas. Pero tiene que quedar muy claro que cualquier modificación que se haga, en un sentido o en otro, no pueden ir de ninguna manera contra la normativa que recoge la Ley de Circulación Vial, lo que todos conocemos como el Código de Circulación.*

(...)

*Como ya venía diciendo, la regulación del tráfico y en especial del aparcamiento, se ha convertido en una necesidad que ya no se podía demorar. Seamos vecinos de una pequeña localidad o de una gran ciudad, tenemos el mismo derecho a la regulación y ordenación de nuestro tráfico.*

*Solo así:*

*A.-Evitaremos conflictos entre vecinos y entre estos y nuestros visitantes.*

*B.-Conseguiremos que el uso de los espacios de aparcamiento sea más racional, evitando que uno solo ocupe todo el espacio donde podrían estacionar varios o que se estacione impidiendo el acceso a otro.*

*C.-Evitaremos -o al menos disuadiremos- excesos de velocidad incomprensibles que ponen en peligro a nuestros mayores, a nuestros niños y a nosotros mismos.*



*D.-Regularémos las calles, donde por su estrechez no cabe la doble dirección o el estacionamiento.*

*E.-Cuando se justifique debidamente por el peticionario, debemos también indicar aparcamientos reservados para personas con escasa movilidad, y en cualquier caso junto a nuestro consultorio médico. Esto aún lo tenemos pendiente, si bien la abundancia de aparcamientos en torno al consultorio, no hace que de momento sea urgente.*

*Esas intervenciones son decisión y responsabilidad de esta corporación, y de forma más concreta del Alcalde que la representa. Se irá llevando a cabo con diálogo y con todo el respeto hacia las opiniones contrarias, pero también con la necesaria firmeza por su necesaria implantación.*

(...)

### **ANTE LA RECLAMACIÓN DE DOÑA XXX**

(...)

*B.-El establecimiento de la prohibición de estacionar se realizó ante la petición de los propietarios y/o usuarios de la nave contigua que se veían imposibilitados de introducir sus vehículos (varios vehículos) en el garaje de su propiedad y ello a pesar de que en numerosas ocasiones así se lo habían comunicado a D<sup>a</sup> XXX o familiares.*

*C.-En ningún caso se trata de beneficiar injustamente a unos vecinos frente a otros, solo se trata de aplicar la normativa vigente en el Reglamento General de Circulación de Vehículos art 91-1 que establece que “la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo (...)” el art 91-3 lo regula como “falta grave”.*

(...)

*H.-A fecha de hoy, tenemos varias peticiones de regular el estacionamiento y que aún no se ha podido llevar a cabo por no tener el personal adecuado para efectuar el pintado de las calles. No compartimos la opinión de D<sup>a</sup> XXX de que no sea necesario regular el tráfico en XXX. Creemos más bien todo lo contrario.*

(...)

### **CONCLUSIONES**

*No consideramos acertado suprimir la prohibición de estacionamiento en cuestión por ocasionar:*

*1.-El incumplimiento de la normativa que regula los estacionamientos cuando obstruyen la entrada a otro inmueble (art 91-1 R.G.C.V antes citado).*



2.-La imposibilidad de hacer un uso legítimo de su propiedad para los vecinos afectados que se verían imposibilitados de entrar o salir con regularidad del inmueble de su propiedad.

3.-La total y absoluta disponibilidad de aparcamientos alternativos para la reclamante y su familia, incluso frente a su propia casa, pero no en el lateral de su casa.

(...)

5.-Retroceder en la aplicación de esta prohibición, podría volver a aumentar la conflictividad (...).»

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

Primero.- Consta acreditado que en el municipio concurre la necesidad de establecer una regulación y ordenación adecuada del tráfico.

Segundo.- Hasta la fecha, dicha regulación se ha venido efectuando de manera reactiva, atendiendo a las necesidades que iban surgiendo y, ocasionalmente, a instancia de los vecinos.

Desde un punto de vista competencial, debemos recordar que la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (“*el Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad*”.); como por el artículo 7 a) y b) del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, LTSV), al establecer que:

*“Corresponde a los municipios:*

*a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*

*b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de*



*garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social”.*

La discrecionalidad en las decisiones del Ayuntamiento en esta materia debe siempre respetar la normativa general y municipal, si la hubiere.

El Tribunal Supremo (STS de 19 de julio de 2000), puntualiza que “...*el ejercicio de la potestad discrecional en la ordenación del tráfico viario ha de verificarse a través de la adopción de los criterios técnicos más eficaces para conseguir esa misma finalidad, criterios que dependen de multitud de complejas circunstancias y cuya elección y acogimiento en el caso concreto han de referirse al juicio ponderado de la Administración encargada de velar por su correcta regulación”.*

Así, el artículo 91 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante, RGC), referido al estacionamiento de vehículos y sus limitaciones, dispone lo siguiente:

*“1.- La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.*

*2. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.*

*(...)*

*c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.*

*(...)*

*g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización”.*

En esta misma línea, y en relación con los lugares en que deban efectuarse la parada y el estacionamiento en vías urbanas, el artículo 90.2 del RGC, señala que deberá observarse al efecto lo dispuesto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales, en relación con las cuales el artículo 93 dispone lo siguiente:



*“Artículo 93 Ordenanzas municipales*

*1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado).*

*2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento”.*

Conforme a estos preceptos, el Ayuntamiento será competente, por tanto, para acordar la restricción de estacionamiento de vehículos en aquellas vías que considere oportuno hacerlo, previa justificación de su actuación, siempre que lo haga aprobando la correspondiente ordenanza municipal al efecto.

La regulación del estacionamiento mediante ordenanza municipal se justifica por:

-Optimización del uso del espacio público: Garantizar la rotación y disponibilidad.

-Fluidez del tráfico: Evitar obstaculizaciones y congestiones.

Seguridad vial: Prevenir situaciones de peligro.

-Equidad social: Garantizar acceso equitativo a todos los usuarios.

Sin embargo, el Ayuntamiento de XXX al establecer una señalización indicando que está prohibido estacionar en algunas vías públicas del casco urbano del municipio, no lo ha hecho mediante la aprobación de una ordenanza. Así consta en la información de que disponemos en el expediente tramitado.

**La regulación mediante ordenanza municipal no solo es posible, sino que constituye una obligación legal derivada del mandato imperativo del artículo 39.4 de LTSV, que establece que “el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal”.**

Desde una perspectiva práctica, debe tenerse en cuenta que, hasta la fecha, la regulación del estacionamiento en este municipio se ha venido adoptando de manera fragmentaria, en atención a las necesidades puntuales que surgían o a las demandas de los vecinos. Este modelo, aunque comprensible en un estadio inicial, no resulta idóneo en la actualidad. La ausencia de una ordenanza específica puede dar lugar a una aplicación de medidas sin considerar la integridad del espacio urbano, a la inseguridad jurídica de los



ciudadanos y a dificultades en la gestión administrativa y en la imposición de eventuales sanciones, lo que justifica la conveniencia de dotarse de un marco normativo claro y estable, que afecte a la integridad del espacio urbano. En consecuencia, puede afirmarse que concurren motivos tanto de legalidad como de oportunidad que aconsejan la aprobación de una ordenanza municipal reguladora del tráfico. Sin lugar a dudas resulta jurídicamente procedente y socialmente necesario que ese Ayuntamiento se dote de este instrumento normativo en el ejercicio legítimo de sus competencias para garantizar una gestión ordenada, equitativa y sostenible del espacio público.

Si en la actualidad existe este tipo de señalización - raya amarilla - en algunas de las vías públicas de ese municipio, y su establecimiento no ha sido acordada mediante ordenanza, se estaría ante actuaciones que, con independencia de que puedan ser más o menos eficaces o convenientes, no se ajustan a Derecho, dado que no cuentan con el respaldo que proporciona una ordenanza municipal, que ha de ser tramitada y aprobada siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

En lo concerniente a las señales, cabe indicar que el RGC define la señalización como el conjunto de señales y órdenes de los agentes de circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía y señales de balizamiento fijo, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación.

La limitación de estacionamiento mediante línea amarilla se regula en el art. 171.b en los siguientes términos: *«Marca amarilla longitudinal continua. Una línea continua de color amarillo, en el bordillo o junto al borde de la calzada, significa que la parada y el estacionamiento están prohibidos o sometidos a alguna restricción temporal, indicada por señales, en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta».*

En cuanto a la responsabilidad de la señalización en las vías, tanto el artículo 139 del citado Reglamento, como el artículo 57 de la Ley de Seguridad Vial, establecen que corresponde al titular de la vía la responsabilidad de su mantenimiento en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación.

Por lo tanto, es al Ayuntamiento de XXX, como titular de las vías de su municipio, a quien incumbe el deber de instalar la señalización y marcas viales adecuadas, con el fin de salvaguardar la seguridad de quienes las utilizan.

Llegados a este punto, cabe indicar que las señales y las marcas viales son signos externos que se dirigen a todos los usuarios con el fin de ordenar la circulación, la determinación de cuál deba ser la señalización más adecuada para regular el tráfico no



puede dejarse a la conveniencia de intereses particulares de unos u otros vecinos, sino que debe ser evaluado con objetividad, es decir, buscando el interés general.

Este es el criterio que debe inspirar cualquier actuación relativa a la señalización viaria. En efecto, la instalación de una señalización de tráfico no debe obedecer a la opinión subjetiva o deseos de los vecinos particularmente considerados, sino que deberá valorarse si aquélla es necesaria desde un punto de vista técnico para mantener la vía en las mejores condiciones posibles de seguridad. La señalización vial debe responder básicamente a criterios técnicos siempre en beneficio de la regulación y ordenación de la circulación, así como de la seguridad.

Finalmente cabe añadir que, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la señalización, estimamos que puede ser adecuado, dado que ese Ayuntamiento carece de Policía Local, que la vigilancia de la ordenación establecida, así como la denuncia de las infracciones que se cometan y la sanción de las mismas, se delegue, a través del correspondiente convenio, en los términos que establece el artículo 84.4 del Real Decreto legislativo 6/2015, en la Jefatura Provincial de Tráfico.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por el Ayuntamiento XXX, previo informe técnico, se valore la decisión de regular los usos de las vías urbanas, la circulación y el régimen de parada y estacionamiento de los vehículos en su término municipal a través de una ordenanza, en la que se justifique adecuadamente su contenido y las medidas que se adoptan, y que la misma se tramite y apruebe siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

**SEGUNDA:** Que, de resultar preciso para la correcta tramitación del expediente, esta Administración podrá solicitar del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Burgos la asistencia técnica y jurídica necesaria para la redacción y aprobación del instrumento normativo al que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

**TERCERA:** Que por esa Entidad local se valore delegar, si no se hubiera hecho ya con anterioridad, las labores de vigilancia y cumplimiento de ordenación establecida en materia de tráfico, así como la denuncia de las infracciones que se cometan, y la sanción de las mismas, a través del correspondiente convenio, en los términos que establece el artículo 84.4 del Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la Jefatura Provincial de Tráfico.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).